

**GRL-0241-2022**

Lima, 22 de diciembre de 2022

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. Las Artes Sur N° 260

San Borja. –

- Atención** : **Ing. Carlos Renato De Los Santos La Serna**  
**Director General de Hidrocarburos**
- Asunto** : **Solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica.**
- Referencia** : **a) Carta N° GRL-0229-2022, bajo Expediente N° 3394277**  
**b) Oficio N° 1821 -2022-MINEM/DGH**

De nuestra consideración:

Mediante la presente, nos dirigimos a usted con la finalidad de absolver los requerimientos efectuados mediante el Oficio en referencia b). El 12 de diciembre de 2022, mediante la carta en referencia a), CONTUGAS S.A.C. (en adelante, "CONTUGAS") remitió a su Despacho una solicitud formal de modificación al Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica y a nuestro Contrato de Garantías, siendo que, en el marco de dicha solicitud, se nos ha otorgado un plazo no mayor de cinco (05) días, para absolver determinados requerimientos.

Siendo ello así, dentro del plazo otorgado, señalamos lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 07 de marzo de 2009, CONTUGAS y el MINEM suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica (en adelante, el "Contrato de Concesión"). En misma fecha, se suscribió el Contrato de Garantías entre las mismas partes (en adelante, el "Contrato de Garantías").
- 1.2. El 17 de julio de 2015 se aprobó la primera Adenda al Contrato de Concesión.<sup>1</sup> En dicha Adenda se modificaron ciertas definiciones del Contrato de Concesión y se precisaron diversas cláusulas, incluyendo, aquellas que requerían ser modificadas a partir del cambio de definiciones, así como, la cláusula referida al régimen tarifario contractual.
- 1.3. Actualmente, CONTUGAS se encuentra en un escenario de especial complejidad debido, entre otros, a las decisiones adoptadas por el regulador, que han generado un alto impacto negativo en la concesión de CONTUGAS y con ello, un alto riesgo a la continuidad de la concesión. Por tal razón, el 12 de diciembre de 2012 se remitió a su Despacho una Solicitud formal de modificación a nuestro Contrato de Concesión, en cuyo contenido se encuentra el Anexo 1- Informe Legal, en el cual se ha expuesto las razones que sustentan cada una de nuestras peticiones de modificación<sup>2</sup>.
- 1.4. Ahora bien, el 16 de diciembre de 2022 mediante el Oficio en referencia b), se nos ha solicitado remitir el texto completo de las modificaciones propuestas, así como la identificación expresa de las cláusulas del Contrato de Concesión que proponemos modificar, a efectos de que su Despacho publique la propuesta de modificación

<sup>1</sup> Aprobada por Resolución Suprema N° 036-2015-EM.

<sup>2</sup> Nuestras peticiones han sido debidamente sustentadas mediante la carta en referencia a).



contractual y se de inicio al procedimiento de evaluación conjunta, de conformidad con el numeral 136.1. del Reglamento del Decreto Legislativo 1362<sup>3</sup>.

- 1.5. Es preciso mencionar que, nuestra solicitud de modificación se ampara en lo dispuesto en la Cláusula 21.5 del Contrato de Concesión<sup>4</sup>, así como en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1362”), su Reglamento<sup>5 6</sup>, los “Lineamientos para el diseño de contratos de asociación publico privada”<sup>7</sup>, así como otras normas vinculadas.

## II. MODIFICACIONES PROPUESTAS E IDENTIFICACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A MODIFICARSE

Hemos identificado alternativas de mejora que permitan la reducción de los impactos negativos y de riesgos en la concesión de CONTUGAS y, además, permitirán adecuar uniformemente las condiciones de la concesión de Ica con otras concesiones de gas natural o similares, e incluso con la normativa aplicable vigente.

Salvo indicación expresa en sentido distinto, los términos cuya letra inicial sea mayúscula utilizados en este documento tendrán el significado que se les asigna en Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos<sup>8</sup> (en adelante, “Reglamento de Distribución”), o el Contrato de Concesión, respectivamente. Siendo ello así, pasamos a exponer las modificaciones propuestas por nuestra representada:

### **MODIFICACIONES A LAS DEFINICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

#### 2.1. **Modificación a la Definición “Consumidor Regulado”**

**Texto actual del Contrato de Concesión:**

“Consumidor Regulado: Es el Consumidor que adquiere Gas de la Sociedad Concesionaria o del Comercializador por un volumen igual o menor al indicado en el artículo 2.8° del Reglamento”

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“Consumidor Regulado: Es el Consumidor que **adquiere Gas únicamente de la Sociedad Concesionaria** por un volumen igual o menor al indicado en el artículo 2.8° del Reglamento.”

#### 2.2. **Modificación a la Definición “Productor”**

**Texto actual del Contrato de Concesión:**

“Productor: Es el titular del contrato de licencia del Lote 88”.

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“Productor: Es el **Titular de un contrato celebrado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos**, que produce Gas Natural”.

#### 2.3. **Modificación a la Definición “Valor Contable”**

**Texto actual del Contrato de Concesión:**

“Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor en libros expresado en dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios

<sup>3</sup> 136.1 Las modificaciones contractuales a solicitud del Inversionista deben estar sustentadas y adjuntar los términos de la modificación propuesta. Esta propuesta de modificación contractual es publicada por la entidad pública titular del proyecto en su portal institucional, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de recibida.

<sup>4</sup> Dicho numeral dispone que las modificaciones al Contrato de Concesión incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas con representantes con poder suficiente de las Partes, cumplan con los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables y sea elevado a escritura pública

<sup>5</sup> El Artículo 134.1. del Reglamento del Decreto Legislativo 1362, dispone que “Las partes pueden convenir en modificar el Contrato de APP, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.”

<sup>6</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

<sup>7</sup> Aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-68.01

<sup>8</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N°. 040-2008-EM.



generalmente aceptados en Perú) de los Bienes de la Concesión, neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la utilizada para la contabilidad financiera o administrativa, se considerará la tributaria. El Valor Contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el presente Contrato.”

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor en libros expresado en dólares (de acuerdo a los estados financieros elaborados por la sociedad concesionaria conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Perú) de los bienes de la concesión, neto de depreciaciones y **amortizaciones acumuladas. El valor contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna para efectos de lo dispuesto en el presente contrato. En los supuestos de terminación, resolución o caducidad de la concesión o en cualquier otro que contemple la designación de una empresa auditora u otro tercero para la determinación del valor contable de la concesión o de los bienes de la concesión, la empresa auditora o el tercero designado deberá tener amplia experiencia en el Sector Hidrocarburos con reconocido prestigio internacional y deberá establecer el valor contable de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo de esta definición.**”

## INCLUSIÓN DE NUEVAS DEFINICIONES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN

### 2.4. Propuesta de Definición a incluir en el Contrato de Concesión- Aporte Regulatorio

**Aporte Regulatorio:** Pago efectuado por la Sociedad Concesionaria a las entidades regulatorias y supervisoras, que no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal. Este aporte es fijado mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. Para el cálculo de la base imponible se consideran solamente los ingresos facturados por la Sociedad Concesionaria vinculadas directamente con la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, que es la actividad materia de regulación y supervisión.

### 2.5. Propuesta de Definición a incluir en el Contrato de Concesión- Prestaciones equivalentes

**Prestaciones equivalentes:** Son las prestaciones del servicio de distribución de gas natural por red de ductos contratadas por los Consumidores cuyos volúmenes y plazos contratados son similares. Se consideran volúmenes similares aquéllos cuya diferencia no excedan el veinticinco (25%); asimismo, se considera plazos similares aquéllos cuya diferencia no exceda los tres (3) años.

### 2.6. Propuesta de Definición a incluir en el Contrato de Concesión- Costos Eficientes

**Costos eficientes:** Son los costos incurridos por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio, siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad del Servicio hasta la demanda proyectada de los Consumidores considerada para la contratación de la capacidad de transporte de gas natural.

### 2.7. Propuesta de Definición a incluir en el Contrato de Concesión- Mecanismo de Promoción incorporados en la tarifa

**Mecanismos de Promoción incorporados en la Tarifa:** Son los mecanismos establecidos por el Concedente mediante los cuales la Sociedad Concesionaria recauda ingresos de los Consumidores con la finalidad de conectar a Consumidores de menores recursos al Sistema de Distribución de la Sociedad Concesionaria. En ninguna circunstancia, los mecanismos de promoción incorporados en la Tarifa podrán afectar los ingresos que corresponden a la Sociedad Concesionaria por Margen de Distribución y Margen de Comercialización. Si la Sociedad Concesionaria asume algún costo por concepto de mecanismo de promoción, dicho costo (incluido el costo financiero) deberá ser reconocido y pagado a la Sociedad Concesionaria a través de la Tarifa. La Sociedad Concesionaria podrá optar por no aplicar el mecanismo de promoción incorporado en la Tarifa, en cuyo caso lo recaudado por este concepto deberá ser destinado a una cuenta bancaria independiente a efectos de que el Concedente decida su destino.



## MODIFICACIÓN VINCULADA AL ALCANCE DE LA EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO

### 2.8. Modificación al numeral 2.3. del Contrato de Concesión

**Texto actual del Contrato de Concesión:**

**“2.3. Exclusividad del Servicio**

El Servicio de Distribución será prestado en exclusividad por la Sociedad Concesionaria en toda el Área de Concesión durante la vigencia del Contrato. (...)”

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

**“2.3. Exclusividad del Servicio**

El Servicio de Distribución será prestado en exclusividad por la Sociedad Concesionaria en toda el Área de Concesión durante la vigencia del Contrato. (...).

**La exclusividad del servicio debe entenderse también respecto de los Agentes Habilitados de GNC y GNL definidos en el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM y normas que la modifiquen o sustituyan, quienes deben limitar su actividad a zonas donde no exista concesionarias de distribución de gas natural por red de ductos”.**

## INCLUSIÓN DE DECLARACIÓN DEL CONCEDENTE SOBRE EL RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE

### 2.9. Propuesta de texto a ser incluido como numeral 5.2.7. en el Contrato de Concesión

“(...

**5.2.7 Régimen Tarifario**

(a) Que, la tarifa por la prestación del Servicio de Distribución que se encuentra regulada en la cláusula 14 será determinada, durante todo el Plazo del Contrato, conforme a lo establecido en dicha cláusula; y estará sujeta a la fórmula de actualización previsto también en dicha cláusula.

(b) Que, la tarifa por la prestación del Servicio de Distribución deberá cubrir el costo del Servicio de Distribución, más las inversiones y los costos de administración, operación y mantenimiento correspondientes a la Concesión, teniendo en consideración la demanda actual y la proyección de la misma.

(c) La tarifa por la prestación del Servicio de Distribución tendrá como objetivo, entre otros, mantener el equilibrio económico financiero de la Concesión.

(d) Las Tarifas y sus fórmulas de actualización, una vez fijadas, mantendrán su vigencia durante el Periodo Tarifario. Excepcionalmente podrá haber lugar a una modificación (recálculo o reajuste) de las tarifas durante el Periodo Tarifario si se da alguna de las siguientes condiciones: (i) si los reajustes por la aplicación de las fórmulas de actualización duplican el valor inicial de las tarifas durante el periodo de vigencia (Periodo Tarifario); y/o (ii) si existiesen variaciones significativas respecto de las bases utilizadas para el cálculo de la tarifa. La metodología para la determinación de las variaciones significativas será definida en el procedimiento que establecerá OSINERGMIN, en acuerdo con la Sociedad Concesionaria.

(e) Para la determinación y ajuste del VNR se aplicará lo acordado entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente, considerando las particularidades de la Sociedad Concesionaria.”

### 2.10. Modificación al numeral 2.1. del Contrato de Garantías

**Texto actual del Contrato de Garantías:**

“2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍAS, el ESTADO garantiza al INVERSIONISTA, las obligaciones, declaraciones y seguridades asumidas por el Concedente o de sus sucesores o cesionarios establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta no es una garantía financiera.”

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Garantías:**

“2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍAS, el ESTADO garantiza al INVERSIONISTA, las obligaciones, declaraciones y seguridades asumidas por el Concedente o de sus sucesores o cesionarios establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, **así como en las modificaciones efectuadas de común acuerdo entre las partes del CONTRATO DE CONCESIÓN.**”



Queda expresamente establecido que es voluntad del ESTADO que todas las obligaciones, declaraciones, seguridades y garantías efectuadas en cualquier modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN se encuentren incluidas dentro de los alcances del CONTRATO DE GARANTÍAS.

Esta no es una garantía financiera.”

#### **MODIFICACIONES E INCLUSIONES VINCULADAS AL ACCESO A TERRENOS**

##### **2.11. Propuesta de texto a ser incluido como numeral 7.1.5. y numeral 7.1.6. en el Contrato de Concesión**

“7.1. Rutas y servidumbres

(...)

7.1.5 Las servidumbres de ocupación, de paso y de tránsito impuestas a favor del Concesionarios sobre predios de titularidad del Estado serán gratuitas, salvo que el predio a ser gravado se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la compensación derivada de la tasación que se efectuó en el trámite del procedimiento de establecimiento de servidumbre, conforme a la normativa vigente.

7.1.6 Si la servidumbre que se imponga a favor del Concesionario afecta inmuebles de propiedad de entidades públicas del Estado, la DGH pedirá, previamente, un informe a la entidad propietaria del predio o de repartición. En el plazo de veinte 20 días calendarios, la entidad propietaria del predio tiene la obligación de remitir un informe a la DGH, indicando de manera expresa y adjuntando el sustento que acredite o no, si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil, con la finalidad de determinar el carácter oneroso o gratuito de la servidumbre, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM.

##### **2.12. Modificación al numeral 8.1. del Contrato de Concesión**

###### **Texto actual del Contrato de Concesión:**

“8.1. (...) ante la solicitud por escrito debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental y cumpliendo las disposiciones de los artículos antes mencionados del Reglamento, el Concedente se obliga a imponer, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada dicha solicitud, las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para la construcción y desarrollo del Sistema de Distribución, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables.”

###### **Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“8.1. (...) ante la solicitud por escrito debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental y cumpliendo las disposiciones de los artículos antes mencionados del Reglamento, el Concedente se obliga a imponer, dentro de un plazo máximo de **tres (3) meses** de presentada dicha solicitud, las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para la construcción **e instalación de infraestructura y componentes que se requieran para suministrar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los clientes en el área de la Concesión en el departamento de Ica**, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos las Leyes Aplicables”.

#### **INCLUSIÓN VINCULADA AL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DURANTE EMERGENCIAS**

##### **2.13. Propuesta de texto a ser incluido como numeral 9.4.3. en el Contrato de Concesión**

“9.4.3. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Concedente le reembolse, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 9.4.1 y 9.4.2.”

#### **INCLUSIÓN VINCULADA AL OPERADOR CALIFICADO Y A LA REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

##### **2.14. Propuesta de texto a ser incluido como numeral 11.3. en el Contrato de Concesión**

“11.3. Las operaciones descritas en los numeral 11.1 y 11.2 del presente Contrato, no requieren la participación Mínima del Operador Calificado si han transcurrido diez (10) años desde la Fecha de Cierre”





## **MODIFICACIONES VINCULADA A LA COLABORACION DEL CONCEDENTE EN MATERIA AMBIENTAL**

### **2.15. Modificación al numeral 13.3. en el Contrato de Concesión**

**Texto actual del Contrato de Concesión:**

“13.3 Para efectos de la preparación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, este deberá cumplir con las Leyes Aplicables. El Concedente, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, al evaluar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental considerará el cumplimiento de las Leyes Aplicables.

Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental la Sociedad Concesionaria queda obligada a cumplir con el contenido de dicho estudio”

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“13.3 Para efectos de la preparación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, este deberá cumplir con las Leyes Aplicables. El Concedente, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, al evaluar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental considerará el cumplimiento de las Leyes Aplicables.

Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental la Sociedad Concesionaria queda obligada a cumplir con el contenido de dicho estudio.

**El Concedente colaborará con la Sociedad Concesionaria en los aspectos ambientales en que le sea posible intervenir y coordinará con las entidades correspondientes las acciones que permitan la ejecución de toda obra de extensión del Sistema de Distribución”**

## **INCLUSIÓN VINCULADA AL DERECHO DE CONEXIÓN COMPLEMENTARIO**

### **2.16. Propuesta de texto a ser incluido en el literal c.2) del numeral 14.2. del Contrato de Concesión**

“(…)

Si mediante solicitud del cliente o como resultado de la evaluación del promedio móvil de los consumos históricos de los últimos seis (06) meses entre los que se incluye el mes que se factura, se determinará el incremento en la capacidad utilizada para determinar el Derecho de Conexión asociado, el Concesionario podrá cobrar por la diferencia del Derecho de Conexión inicialmente asignado en el Contrato de Suministro y el nuevo Derecho de Conexión determinado. El pago por la diferencia respectiva solo será efectivo cuando el nuevo Derecho de Conexión supere en más del 15% respecto al Derecho de Conexión asignado en los clientes que forman parte de las categorías tarifarias por volumen.”

## **MODIFICACIONES E INCLUSIONES VINCULADAS AL PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN**

### **2.17. Modificación al literal e) del numeral 14.2. del Contrato de Concesión**

**Texto actual del Contrato de Concesión:**

**“e) Procedimiento de facturación aplicable:**

La Sociedad Concesionaria solicitará al Órgano Supervisor el procedimiento de facturación aplicable, dentro de los doce (12) meses posteriores a la Fecha de Cierre. Si la Sociedad Concesionaria requiere iniciar la facturación en fecha anterior a la aprobación del procedimiento respectivo, se aplicará el procedimiento siguiente: (…)”

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“e) Los Cargos que la Sociedad Concesionaria podrá efectuar al Consumidor, de acuerdo a su categoría y condición, comprenden el costo del Gas Natural, el costo del Transporte de Gas y la Tarifa, así como el monto de aquellos tributos que no se encuentren incorporados en cualquiera de los conceptos anteriores.

El costo de Gas Natural y el costo del Transporte de Gas a ser trasladado al Consumidor deberán reflejar el traslado del Costo Eficiente incurrido por la Sociedad Concesionaria, no pudiendo la Sociedad Concesionaria establecer márgenes sobre ellos.”

### **2.18. Propuesta de texto a ser incluido en el literal f) del numeral 14.2. en el Contrato de Concesión**

“f.5) Las condiciones mínimas aplicables al procedimiento de facturación serán las siguientes:



Para el caso de los Consumidores Regulados, la Sociedad Concesionaria facturará el gas comprado al Productor o suministrador y los servicios de transporte respectivos.

Estos pagos se aplicarán como un precio medio del gas y un costo medio de Transporte. Los costos de compra de gas y del servicio de transporte serán trasladados al Consumidor, de la siguiente manera:

- a) El costo del Gas Natural comprado a el(los) Productor(es) o suministrador(es) será transformado en un precio medio del gas expresado en unidades monetarias por Sm<sup>3</sup>. Dicho costo medio se obtendrá dividiendo el monto total pagado por la Sociedad Concesionaria, sin incluir el pago del volumen de Gas Natural para su consumo; entre el volumen del Gas Natural facturado a los clientes.
- b) El costo del servicio de transporte de Gas Natural pagado al Transportista será transformado en un costo medio de Transporte expresado en unidades monetarias por Sm<sup>3</sup>. Dicho costo medio se obtendrá dividiendo el monto total pagado por la Sociedad Concesionaria, sin incluir el pago del volumen de Gas Natural transportado para su consumo; entre el volumen del Gas Natural facturado a los clientes.
  - i. Se sumará al monto de la factura por el servicio de transporte firme más interrumpible, pagado al Transportista, los montos correspondientes por la transferencia de capacidad de Transporte en el Mercado Secundario. Dichos montos deberán ser positivos para los que reciben la transferencia y negativo para quienes aportan la transferencia.
  - ii. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el costo por la transferencia de capacidad de Transporte en el Mercado Secundario, no excederá la Tarifa Regulada de transporte. La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de remitir a Osinergmin copia del acuerdo o contrato de transferencia de Capacidad de Transporte efectuada en el Mercado Secundario, previo a su incorporación en los pliegos tarifarios. Bajo ninguna circunstancia el Mercado Secundario generará un descalce en las operaciones de la Sociedad Concesionaria.

En cualquier caso, los precios medios del suministro y costos medios de Transporte serán definidos trimestralmente por la Sociedad Concesionaria en forma posterior al consumo. Las diferencias entre los costos reales y los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria serán asignados a los siguientes periodos de facturación.

Los saldos a favor o en contra provenientes de las evaluaciones trimestrales serán liquidados anualmente por Osinergmin conforme el procedimiento que este apruebe, el mismo que no debe contravenir los criterios establecidos en el presente Contrato”.

#### **MODIFICACIONES VINCULADAS AL TOPE MÁXIMO PARA LA ACTUALIZACIÓN TARIFARIA**

##### **2.19. Modificación al literal f.4) del numeral 14.2. del Contrato de Concesión**

**Texto actual del Contrato de Concesión:**

“f.4. Oportunidad de la actualización.

(...)

Las tarifas de Distribución y Comercialización aplicables y los topes máximos de la Acometida serán actualizados por el factor de ajuste F1. A partir del 3er año de la Puesta en Operación Comercial, el máximo reajuste anual será de 5%”.

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“f.4. Oportunidad de la actualización.

(...)

**Las tarifas de Distribución y Comercialización aplicables y los cargos complementarios serán actualizados conforme a la normativa específica”.**

#### **MODIFICACIONES E INCLUSIONES VINCULADAS A SUPUESTOS DE FUERZA MAYOR**

##### **2.20. Modificación al inciso ii) del numeral 17.2. del Contrato de Concesión**

**Texto actual del Contrato de Concesión:**

“17.2. (...)



ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles”.

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“17.2. (...)

ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles. **Este supuesto, debe entenderse como cualquier conducta de los trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria, sus instalaciones, por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles. Asimismo, este supuesto abarca la suspensión de trabajos producto del cambio de la Ley Aplicable, sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad o administración extranjera”**

**2.21. Modificación al inciso v) del numeral 17.2. del Contrato de Concesión**

**Texto actual del Contrato de Concesión:**

“17.2. (...)

(v) desabastecimiento, o abastecimiento de gas natural en condiciones distintas a las requeridas, cuando tales eventos sean producidos por fuerza mayor o caso fortuito que afecte las operaciones del Productor o Transportista.”

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“17.2. (...)

(v) desabastecimiento, o abastecimiento de gas natural en condiciones distintas a las requeridas, cuando tales eventos sean producidos por fuerza mayor o caso fortuito que afecte las operaciones del Productor o Transportista. **Este supuesto abarca el incumplimiento doloso o culposo de las obligaciones del Productor determinado conforme a lo dispuesto por su contrato de licencia y de las obligaciones del Transportista determinado conforme a su contrato de concesión, siempre que afecten el debido cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.”**

**2.22. Propuesta de texto a ser incluido como literal vi), vii) y viii) en el numeral 17.2. en el Contrato de Concesión**

“17.2. (...)

vi) Cualquier protesta, acto de violencia o de fuerza realizados por organizaciones comunales, sociales, sindicales o políticas que afecten directamente al Concesionario y que vayan más allá de su control razonable.

vii) Cualquier epidemia, pandemia, contaminación, plaga o evento similar que impida o limite al Concesionario culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el servicio dentro del plazo del Contrato. Dicho supuesto incluye las disposiciones de las autoridades sanitarias emitidas a raíz de los eventos antes descritos y las consecuencias de estas disposiciones dentro de la ejecución regular de los alcances y/u obligaciones del presente Contrato.

viii) La eventual confiscación o requisa de los Bienes de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad, por causas no imputables al Concesionario, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al Concesionario cumplir con las obligaciones a su cargo.”

**MODIFICACIONES VINCULADAS A LAS REGLAS PARA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE LA SUBASTA**

**2.23. Modificación al literal a) del numeral 20.7.3. del Contrato de Concesión**

**Texto actual del Contrato de Concesión**

“20.7.3. Reglas para la distribución del producto de la Subasta

a) De la suma obtenida de la Subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Interventor detraerá los gastos directos en que este o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de Intervención y el de Subasta; y luego pagará a los acreedores respectivos: [...] Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria”

**Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión**

“20.7.3. Reglas para la distribución del producto de la Subasta





a) De la suma obtenida de la Subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Interventor detraerá los gastos directos en que este o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de Intervención y el de Subasta; y luego pagará a los acreedores respectivos: [...] Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria. **Dicha multa o penalidad deberá estar consentida para proceder a su pago, salvo por pagos bajo protesto que realice la Sociedad Concesionaria a su sola discreción.**”

#### **MODIFICACIONES VINCULADAS AL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO**

##### **2.24. Modificación al numeral 23.2.1. del Contrato de Concesión**

###### **Texto actual del Contrato de Concesión:**

“Se entenderá que el equilibrio económico financiero ha sido afectado, cuando:

23.2.1. Ocurra un acto o medida de la Autoridad Gubernamental, o cambio en las Leyes Aplicables, relativos a cualquier aspecto de la Concesión, incluyendo temas tributarios o medioambientales, pero distintos a: (...); y”

###### **Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“Se entenderá que el equilibrio económico financiero ha sido afectado, cuando:

23.2.1. Ocurra un acto o medida de la Autoridad Gubernamental, o cambio en las Leyes Aplicables, **así como en la interpretación o en la aplicación de las mismas** relativos a cualquier aspecto de la Concesión, incluyendo temas **relacionados a aspectos económicos-financieros**, tributarios o medioambientales.”

#### **INCLUSIONES VINCULADAS A LOS PLANES DE INVERSIÓN**

##### **2.25. Propuesta de texto a ser incluido como numeral 14.3. en el Contrato de Concesión**

“(…) 14.3. Los Planes Quinquenales se actualizan mediante Planes Anuales. La fiscalización y sanción por incumplir un Plan Quinquenal por causas atribuibles a la Sociedad Concesionaria se efectúa al terminar el período de dicho plan. Los Planes Anuales no son fiscalizables y sancionables”.

#### **INCLUSIONES FAVORABLES A LA INVERSIÓN**

##### **2.26. Propuesta de texto a ser incluido como numeral 5.2.8. en el Contrato de Concesión**

“5.2.8. Reconocimiento de derechos de la Sociedad Concesionaria

(a) Reconoce que es derecho de la Sociedad Concesionaria no ser objeto de tratamientos discriminatorios ni diferenciados, en especial en materia cambiaria, precios, tarifas o derechos no arancelarios. En ese sentido, ninguna autoridad, funcionario o empleado del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales en cualesquiera de sus niveles, ni empresas del Estado, podrá establecer o aplicar tratamientos discriminatorios ni diferenciados.

(b) Reconoce que el principio constitucional de la legalidad en materia tributaria implica que la creación, modificación y supresión de tributos, así como la concesión de exoneraciones, y otros beneficios tributarios, la determinación del hecho imponible, de los sujetos pasivos del tributo, de los perceptores y retenedores, de las alícuotas correspondientes y de la base imponible, deben ser hechas por Ley del Congreso de la República.

(c) Reconoce que el principio de publicidad en materia tributaria supone que todas las normas tributarias deben ser publicadas en el diario oficial con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario al vencimiento de la fecha en que las obligaciones tributarias formales o sustanciales sean exigibles, a fin de permitir el cumplimiento de las mismas por los contribuyentes. En caso de Decretos Legislativos, estos deberán ser publicados dentro del plazo previsto para el ejercicio de las facultades delegadas y con misma anticipación.

(d) Reconoce que la Sociedad Concesionaria y sus inversionistas tendrán derecho a acceder en vía de impugnación ante el Tribunal Fiscal o el Tribunal de Aduanas, en su caso, en las materias relativas a los impuestos, contribuciones, tasas, arbitrios, derechos registrales, aranceles, tasas y otros derechos que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, debiendo sujetarse al procedimiento de las Leyes Aplicables. El Tribunal Fiscal o el Tribunal de Aduanas, según corresponda constituye la última instancia administrativa.



(e) Reconoce que, en caso la Sociedad Concesionaria lo solicite mediante comunicación escrita simple sin adicional más que la firma de su representante autorizado facilitará a los inversionistas de la Sociedad Concesionaria la cobertura de sus inversiones por la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) del Banco Mundial, u otras entidades similares de las cuales el Perú forme parte. En consecuencia, el Concedente tomará las acciones y presentará los documentos requeridos para tal efecto, en el caso de los inversionistas extranjeros, el Concedente prestará su conformidad a la cobertura solicitada por los inversionistas. (f) De ser el caso, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para brindar el apoyo necesario a fin de asegurar el respeto de los derechos y principios reconocidos en esta cláusula 5.2.8.”

## **MODIFICACIONES VINCULADAS A DESCUENTOS POR POLÍTICA COMERCIAL**

### **2.27. Modificación al literal a) del numeral 9.14. del Contrato de Concesión**

#### **Texto actual del Contrato de Concesión:**

“9.14 (...)

a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.”

#### **Texto propuesto para modificación al Contrato de Concesión:**

“9.14 (...)

a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables. **No se considera discriminación al otorgamiento de descuentos en la contratación de volúmenes diferentes y, por tanto, se admiten políticas comerciales de descuento en función de los volúmenes contratados con independencia de la categoría tarifaria a la que pertenezcan los Consumidores.**

## **MODIFICACIÓN GENERAL AL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **2.28. Propuesta de texto a ser incluida como Cláusula 18 en el Contrato de Concesión**

“18.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el “Plazo de Trato Directo”).

18.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 18.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia NoTécnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 18.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 18.4. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de resolución del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

18.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el “Experto”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una lista que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Federación Internationale Des Ingenieurs Conseils –FIDIC, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 18. En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra



Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

18.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a diez millones de Dólares (US\$ 10'000,000 ) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

(l) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a diez millones de Dólares (US\$ 10'000,000 ), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.



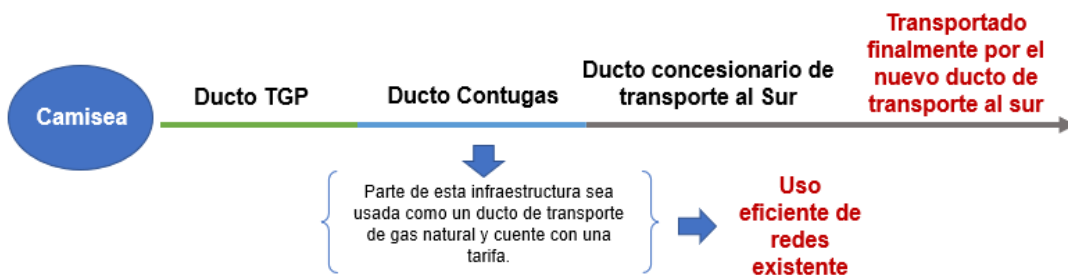
18.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

18.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

18.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Arbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual. 18.8 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.”

**III. SOLICITUD ESPECIAL - Posibilidad de utilizar o dividir el ducto de Contugas como un gasoducto de transporte para llevar gas natural al sur o conectarse a una red de transporte de mayor alcance**

De acuerdo con el sustento expuesto en nuestra comunicación remitida mediante la Carta en referencia a), solicitamos modificar nuestro Contrato de Concesión, a fin de que se nos permita utilizar parte de la infraestructura de Contugas para prestar el servicio de transporte de gas natural, de manera tal que pueda conectarse al futuro concesionario de transporte de gas natural al sur del país y hacer un uso más eficiente de las redes existentes. Al respecto, lo propuesto se realizaría de la siguiente manera:



La propuesta antes mencionada se plantea con la finalidad de iniciar mesas de trabajo con el Ministerio de Energía y Minas destinadas a viabilizar una nueva oportunidad de desarrollo para la Concesión de Ica y el sur del país.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



**RICHARD CASTILLO ZÚÑIGA**

**Gerente Legal**  
**Contugas S.A.C.**

